

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO N° 010
Agosto 30 de 2002)**

"Por el cual se precisa el alcance del literal b) del artículo 23 del acuerdo 09 del 25 de octubre de 1996".

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 09 de 1996 del Consejo Superior Universitario, establece en el artículo 23 que: "El investigador Categoría A puede ser un profesor de la Universidad Distrital o un investigador externo y debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener mínimo título de maestría, calidades y experiencia investigativa mínima de 5 años, demostrada con los resultados públicos de sus investigaciones. b) Que el proyecto en el que se encuentre cuente con la aprobación de COLCIENCIAS ó de alguna institución académica o científica nacional o internacional de reconocido prestigio"

Que el mismo Acuerdo prevé en el artículo 24 que: "Los investigadores Categoría A, que sean profesores de carrera de la Universidad Distrital tendrán una bonificación que no constituye factor salarial ni prestacional equivalente al 15% de su asignación básica mensual, durante el tiempo que desarrolle su investigación".

Que el Acuerdo 008 de agosto 17 de 2000 emanado del Consejo Superior Universitario adicionó en literal f) al artículo 8 del Acuerdo 09 del 25 de octubre de 1996, como una de las funciones del Comité de Investigaciones de la Universidad Distrital: "Clasificar a los docentes investigadores de la Universidad Distrital, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en cada categoría".

Que se hace necesario precisar el alcance de lo contemplado en el literal b) del artículo 23, del Acuerdo 09 de 1996 del Consejo Superior Universitario, dado que se han presentado interpretaciones divergentes frente al contenido de lo allí expresado.

Acuerdo No. 010 de 2002 C.S.U.
Agosto 30 de 2002

En mérito de lo expuesto, esta corporación

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Precisar que el literal b) del artículo 23 del Acuerdo 09 del 25 de octubre de 1996 del Consejo Superior Universitario, hace referencia a una entidad académica o científica del orden nacional o internacional distinta a la misma Universidad Distrital o cualquiera de sus dependencias, puesto que se entiende en el espíritu de la norma la existencia de la figura de la cofinanciación por parte de una institución especializada en el fomento y apoyo a la actividad investigativa.

ARTÍCULO 2º El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto del año 2002.



JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Presidente Ad-Hoc



HERNANDO MALDONADO PACHÓN
Secretario